

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) del dos mil veinte (2021).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderada judicial de la entidad demandante denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, acorde a los términos y facultades del Poder conferido.

Respecto a lo peticionado por la parte actora, es del caso acceder a lo pretendido, para lo cual se ordena que por la Secretaria del Juzgado le sean remitidos a la apoderada judicial de la parte demandante, los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 108-2015.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-08-2020. - , a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial del demandante. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor del demandado, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

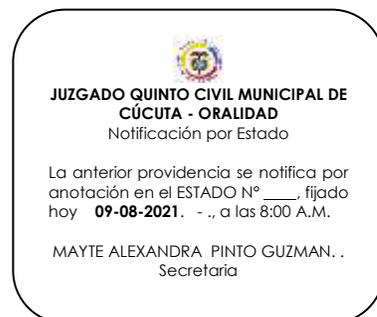
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Prendario
1029- 2019.
Carr.

Con S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

Conforme al poder de sustitución allegado, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor RAFAEL ESNAIDER CARRERO ARIAS, como apoderada sustituta del Doctor JORGE RICARDO RAMIREZ OJEDA, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprensión Vehículo
Rda. 115-2020
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09-08-2021., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) del dos mil veinte (2021).

Observa el despacho que de conformidad con la documentación allegada por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento de la notificación de la sociedad demandada denominada CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S, la entidad demandada en reseña dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

En relación con el demandado señor CARLOS MOISES JARAMILLO ROBLES, (como persona natural), se observa que la parte actora no ha procedido en debida forma con su respectiva notificación, respecto del auto de mandamiento de pago de septiembre 30-2020, así como también del auto de octubre 20-2020, mediante el cual se hace corrección al mandamiento de pago inicialmente proferido, razón por la cual bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que proceda de conformidad, notificación que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 8 DEL DECRETO 806-2020 (JUNIO 4-2020), para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 410-2020.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-08-2020. - , a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) del dos mil veinte (2021).

Encontrándose debidamente registrado el embargo, respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260-286824, ubicado en la CALLE 11AN #11AE-68 GUAIMARAL, de Cúcuta, de propiedad de la demandada Señora AURORA BUITRAGO CANTOR (CC 27.681.170), es del caso ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar al Inspector Civil Superior de Policía del Municipio de Cúcuta (Reparto), a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para designar secuestro, cuyos honorarios no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Líbrese despacho comisorio (el cual será copia del presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.) con los insertos del caso.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva materializar la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806-2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 437-2020.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-08-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) del dos mil veinte (2021).

Observa el despacho que de conformidad con la documentación allegada por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento de la notificación del demandado, se observa que la parte actora no ha procedido en debida forma con su respectiva notificación, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, emanado en **SEPTIEMBRE 30-2020**, razón por la cual bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que proceda de conformidad, notificación que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 8 DEL DECRETO 806-2020 (JUNIO 4-2020), para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 439-2020.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-08-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-40-03-005-2020-00500-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|--------------|
| NOTIFICACIÓN | \$9.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$170.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| COPIAS | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRÁNSITO | \$0,00 |

TOTAL

179.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

E.C.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy **09/08/2021**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-40-03-005-2020-00621-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|--------------|
| NOTIFICACIÓN | \$9.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$333.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| COPIAS | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRÁNSITO | \$0,00 |

TOTAL

342.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

E.C.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy **09/08/2021**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) del dos mil veinte (2021).

Encontrándose al despacho para resolver sobre la petición de **embargo del 50% del salario** que devenga la demandada señora XENIRA SANDRITH BOLAÑO LONDOÑO, (cc.1.003.240.480), como empleada de la empresa ACCIONES EJECUTIVAS E INTEGRALES, observa el Despacho que revisado el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, de la entidad demandante, se hacen notorios los cambios de RAZON SOCIAL que ha tenido, pasando de ser una “COOPERATIVA” a denominándose actualmente como “FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE”, razón por la cual ésta Unidad Judicial se abstiene acceder a lo pretendido por la parte actora y se le requiere para que de claridad sobre su petición, con el fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Ahora, respecto de la documentación allegada por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento de la notificación de las demandadas, respecto del mandamiento de pago proferido en fecha Febrero 8-2021, se observa que la parte actora no ha procedido en debida forma con el diligenciamiento de la misma, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el **ARTICULO 8 DEL DECRETO 806-2020 (JUNIO4-2020)**, razón por la cual bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que proceda de conformidad, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 16-2021.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-08-2020. - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera de que correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-2021-00512-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagaré # 01-894** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **LAURA LORENA CAPACHO BASTOS C.C. 1.090.376.233**, pague a **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** NIT. 890.502.559-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 7.688.733,00)**, por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. **Pagaré # 01-894**.
- B. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día quince (15) de marzo de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MINIMA cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. INGRID KATHERINE CHACON PEREZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-AGOSTO-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado la demanda, y como quiera de que correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2021-00513**-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagaré Nro. 1080098913**- ,fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

Finalmente, no se reconocerá personería jurídica al señor **ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.090.484.725**, teniendo en cuenta que no se acredita su calidad como estudiante de Derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a el demandado **LUIS FREDY MENDOZA GOMEZ C.C. 79.904.729**, pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dineraria

- A. Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$32'803.925)** contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria.
- B. Los intereses de mora a la **tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$32'803.925)**, desde el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de representante legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, NIT 901017719-1, endosataria en procuración conforme al endoso realizado por la sociedad **ALIANZA**

SGP S.A.S con Nit. 900.948.121-7, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.865.474, sociedad esta última que actúa en calidad de Apoderada Especial conforme a la facultad para endosar otorgada mediante escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018, de la Notaria Veinte del Círculo Notarial del Medellín, otorgado por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF** identificado con cedula de ciudadanía No 71.788.617 domiciliado en la ciudad de Medellín, en su carácter de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** Sociedad Comercial con domicilio en Medellín e identificada con NIT. 890903938-8.

SEXTO: Abstenerse de reconocer personería jurídica para actuar como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte actora al **Sr. ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.090.484.725** por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-2021-00514-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Certificado de Cuenta de fecha 13 de Julio de 2021**- fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **GILBERTO JOSE MARTINEZ BUITRAGO C.C. 88.233.643**, paguen a **CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS NIT. 901.026.524-9**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** por concepto de Certificación adjunta de Cuenta de fecha 13 de Julio de 2021.
- B. Más los intereses moratorios, contados a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones por ser estas de tracto sucesivo y hasta tanto esta misma se encuentre garantizada, bajo los parámetros del artículo 30 de la ley 675 del 2001

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre propio al **DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA**, por contar con derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-AGOSTO-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria